



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES 2026

En Valdivia, a ____ de _____ del 202____, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales, entre la COOPERATIVA DE SERVICIOS EDUCACIONALES WINDSOR SCHOOL LIMITADA, RUT 83.004.000-5, debidamente representada por su Gerente, ambos domiciliados en Avda. Francia 1695, Valdivia, que en adelante se denominará “Cooperativa”, y el “**Sostenedor Económico**” don(ña),_____

_____ RUT Nº _____._____._____-_____, domiciliado(a) en _____

_____, y el _____

“**Apoderado(a)**”,

don(ña)_____,

RUT _____ N° _____._____._____-_____, domiciliado(a)
en _____

_____:

PRIMERO: La Cooperativa de Servicios Educacionales Windsor School Limitada es un establecimiento educacional privado y laico, cuyo rasgo distintivo, pese a no ser un establecimiento de carácter bilingüe, es el énfasis en la enseñanza del idioma Inglés, el que es impartido desde el nivel parvulario. Enfatiza la excelencia académica y el desarrollo personal, artístico, valórico y deportivo, con el propósito de capacitar a los alumnos y alumnas, futuros gestores de la sociedad del mañana, para incorporarse protagónicamente al mundo global.

SEGUNDO: La Cooperativa, como entidad formativa, se compromete a impartir -durante la vigencia del presente Contrato- la enseñanza contenida en los planes y programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación y aquellos especiales que el colegio determine, para el respectivo grado o nivel que curse el o los pupilos.

Atendiendo a situaciones imprevistas o de fuerza mayor, externas al colegio, cuya ocurrencia no es de prerrogativa ni control de éste, que afecten la normal prestación del servicio educativo en forma presencial, las partes convienen en que la prestación del servicio educacional podrá realizarse durante el lapso de vigencia de estas condiciones especiales de una manera distinta a las clases presenciales, como por ejemplo, de forma remota o modalidad mixta, según las circunstancias lo permitan; modalidad que será determinada por la Cooperativa,

conforme a cada situación en particular; buscando siempre asegurar el cumplimiento del proceso formativo de los alumnos y la continuidad del proceso pedagógico.

Se entenderán como situaciones imprevistas o de fuerza mayor, entre otras, las instrucciones o resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación, por el Ministerio de Salud u otras autoridades públicas que impidan o restrinjan las libertades personales y cualquier otra situación que afecte el normal funcionamiento del colegio y la seguridad de los miembros de la comunidad educativa.

TERCERO: El “Apoderado” es el responsable académico de los alumnos y el “Sostenedor Económico” es el responsable económico de los alumnos. En el caso que este contrato tenga firma única (sostenedor económico o apoderado) se da por entendido que dicho padre, madre o familiar asume ambas responsabilidades. Sin perjuicio de lo anterior, al menos uno de ellos deberá tener el carácter de socio de la Cooperativa.

CUARTO: El Apoderado y/o el sostenedor económico matriculan en la Cooperativa, para el año escolar 2026 en calidad de alumno(s), educando(s) o pupilo(a) a:

| <u>NOMBRE</u> | <u>RUT</u> | <u>NIVEL</u> |
|---------------|------------|--------------|
| 1.- | | |
| 2.- | | |
| 3.- | | |
| 4.- | | |

QUINTO: La Cooperativa, por razones operativas internas, se reserva el derecho de asignar para el año escolar respectivo, a cada uno de los educandos indicados en el presente contrato, cualquier curso del nivel que le corresponda; pudiendo éste -por lo tanto- ser distinto al que estuvo asignado(a) el año anterior. Esto tiene por objeto, ante situaciones excepcionales (debidamente justificadas) poder hacer una redistribución de algún(os) alumno(s). Eventualmente esto puede ser necesario cuando criterios técnico-pedagógicos, de disciplina, etc., así lo aconsejen. Estas decisiones son prerrogativa de la Dirección del colegio.

SEXTO: Declaran el Sostenedor Económico y el Apoderado que el valor de la matrícula anual, de la colegiatura, y de los demás valores a pagar, así como su forma de pago, le fueron informados en forma previa a la suscripción del presente contrato a través del documento denominado “Informativo Proceso Matrícula”, el que declara conocer y que se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. La determinación de los valores y condiciones de pago y/o descuentos señalados en dicho documento será de prerrogativa exclusiva del Consejo de Administración, en función de los requerimientos presupuestarios de la Cooperativa, necesarios para el adecuado desarrollo del proceso educativo.

SÉPTIMO: Declaran los comparecientes que forman parte integrante del presente contrato los reglamentos y sus modificaciones establecidas por la Cooperativa, tales como, entre otros, el Proyecto Educativo, el Reglamento Interno Escolar, el Estatuto de la Cooperativa, el Estatuto del Centro Cultural Windsor School, el Estatuto del Club Deportivo Windsor School, el Reglamento del Centro General de Padres y Apoderados del Windsor School, el Reglamento de Evaluación y Promoción, El Reglamento de Admisión y Matrícula y el Reglamento de Giras de Estudio, las modificaciones que se introduzcan a dichos reglamentos con posterioridad a la suscripción de este contrato, así como toda otra normativa interna o cuerpo reglamentario actualmente vigentes o que la Cooperativa establezca en el futuro durante la vigencia del presente contrato, contrayendo el apoderado y el sostenedor la obligación de cumplirlos, obligación que las partes elevan a calidad de esencial de esta convención.

OCTAVO: El socio de la Cooperativa, en su calidad de sostenedor económico o quien ostente esta calidad se obliga a pagar las cuotas mensuales señaladas en el documento “Informativo Proceso de Matrícula”, señaladas como “Deporte”, “Cultura” y “Centro General de Padres y Apoderados”, “Seguros”, “Cuota Bingo CD” y “Cuota Windoschera”. Por la aplicación de tal documento y la cantidad de alumnos matriculados, el sostenedor económico se obliga a pagar la suma total anual de \$ _____, sin perjuicio de los reajustes, intereses

y multas que correspondan de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes. Asimismo, se obliga al pago de otros valores que se establezcan en el transcurso del año lectivo, debidamente autorizados por el Consejo de Administración, montos que no se encuentran incluidos en la suma total señalada en este mismo párrafo.

NOVENO: El sostenedor económico y/o apoderado, se obliga a pagar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumental, equipo y activos en general de propiedad de la Cooperativa, en los cuales tenga responsabilidad su o su(s) pupilo(s), individual o colectivamente. Por este acto autoriza a que dicho importe le sea cargado en la colegiatura.

DÉCIMO: El sostenedor económico y/o apoderado declaran conocer y aceptar que la red de Internet, Intranet, cualesquiera otros softwares que utilice el colegio, a los cuales tengan acceso los alumnos y apoderados, y el equipamiento informático que la Cooperativa pone a disposición de los apoderados y sus pupilos, es sólo para usos relacionados con el quehacer propio de la actividad educativa. Además, será considerado como una falta grave utilizar estos medios para injuriar y/o afectar en su integridad psicológica y honra de un miembro de la comunidad escolar y/o emitir juicios, opiniones o aseveraciones que dañen la imagen de la Cooperativa y/o alguno de sus funcionarios, socios, apoderados o alumnos, o cualquier otro uso o vulneración indebida que se le dé a los mismos. El mal uso de estas herramientas podría significar la eliminación de la clave de acceso al sistema y la no aceptación de la matrícula para el año siguiente, sin perjuicio de eventuales acciones legales que pudiesen ser pertinentes.

La Cooperativa permitirá a los apoderados, sostenedores, socios o tutores, mientras mantenga alumnos matriculados en el colegio, así como también a estos, acceso a su Intranet Institucional; de manera que puedan acceder a las diferentes opciones o prestaciones que esta tiene disponible para ellos, según el perfil respectivo. A objeto de mantener en el ámbito privado la información personal que contiene la Intranet del colegio, tales como: antecedentes personales de los usuarios, cuenta corriente de mensualidades, registros de notas, observaciones, asistencia, etc.; el apoderado, sostenedor, socio o tutor es el responsable del cambio de las claves genéricas que se le entregue inicialmente; tanto a él como al(os) alumno(s). Si esto no se realiza y, por este motivo, las cuentas son vulneradas, la Cooperativa no se hace responsable de este hecho, ni de las ulteriores consecuencias de ello.

Así también, a los alumnos se les asignará un correo institucional, para el cual deben mantener las mismas precauciones señaladas en el párrafo anterior, respecto a la clave de acceso.

En el caso que el o los alumnos dejen de ser alumno(s) regular(es) del colegio, por cualquier motivo, incluido el egreso del establecimiento, las cuentas de la Intranet, tanto del apoderado, como del alumno, y el correo electrónico de este último, serán bloqueadas.

DÉCIMO PRIMERO: Si el sostenedor económico opta por el pago a plazo e incurriere en el retraso correspondiente al pago, los montos adeudados se verán gravados por las multas que se hayan fijado dentro de los límites legales, calculados diariamente, pudiendo ser hasta el interés máximo convencional.

A fin de facilitar el cobro de la suma que pudiere adeudar por retraso en el pago de las mensualidades, el sostenedor económico expone que confiere por este acto y por el presente instrumento, un mandato especial e irrevocable a la Cooperativa, en los términos del artículo 11 de la Ley 18.092. Este mandato tiene la finalidad exclusiva de que la Cooperativa, actuando por intermedio de sus mandatarios habituales, pueda suscribir en mi nombre un pagaré a favor de ella misma, incorporando como cantidad adeudada el monto correspondiente al total del saldo insoluto de las colegiaturas, e incorporando al mismo las demás menciones que establece el artículo 102 de la referida Ley 18.092. Así, el mandatario queda expresamente facultado para emitir el pagaré, sin ánimo de novar; para proceder a incorporar al mismo su fecha, el lugar y época de pago; incorporar su propio nombre como beneficiario del Pagaré, quedando expresamente facultada para autocontratar; establecer su fecha y lugar de expedición, y fundamentalmente proceder a su suscripción. Considerando que el presente mandato es de interés de ambas partes y en razón de ello se ha otorgado, se confiere en calidad de irrevocable, ello en los términos del artículo 241 del Código de Comercio. El mandatario queda liberado de la obligación de rendir cuenta y el mandato es gratuito. En señal de aceptación del mandato referido, suscribe el presente instrumento el sostenedor económico del pupilo, educando o alumno.

DÉCIMO SEGUNDO: El sostenedor económico o apoderado, según sea el caso, autoriza expresamente a la Cooperativa para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones económicas

contraídas en este contrato y/o en documentos, tales como: contratos, pagarés, letras de cambio u otros, pueda efectuar las acciones de cobranza pre judicial y judicial que sean pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción, y durará hasta el término del año escolar respectivo. Podrá ser renovado por el mutuo y expreso acuerdo de las partes, que se expresará en la suscripción de un nuevo contrato o un anexo de contrato renovando el presente.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el contrato terminará de forma anticipada en los siguientes casos:

- a) Si el apoderado o socio retira a su pupilo del colegio.
- b) Si al día en que se inicia el año escolar el sostenedor económico mantiene deuda por concepto de matrículas o colegiaturas correspondiente al año escolar anterior.
- c) Asimismo, terminará anticipadamente este contrato si en lo que resta del año escolar en curso se cancela la matrícula al alumno por haber incurrido en incumplimiento disciplinario y/o académico o de convivencia, conforme a la normativa interna de la Cooperativa. En este caso, se procederá a devolver al sostenedor económico lo que hubiere pagado con cargo al año lectivo próximo.

DECIMO QUINTO: La Cooperativa establece la siguiente cantidad de alumnos por curso:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| Play Group | 25 alumnos por curso |
| Kinder y Pre-kinder | 25 alumnos por curso |
| Educación Básica (1º a 6º) | 30 alumnos por curso |
| Educación Media (7º a IV) | 32 alumnos por curso |

El Consejo de Administración de la Cooperativa, en consulta a la Dirección del colegio, tendrá la facultad de autorizar –de forma muy excepcional- la matrícula de alumnos(as) supernumerarios; es decir, alumnos que excedan la matrícula autorizada en cada nivel, detallada en el párrafo anterior.

Tendrán preferencia al cupo supernumerario los alumnos regulares del colegio que, siendo repitentes, no tengan medidas pedagógicas o disciplinarias (compromiso y/o condicionalidad) vigentes al momento de su matrícula.

Se aceptará solo un (1) alumno supernumerario por curso.

DÉCIMO SEXTO: El sostenedor económico y/o apoderado que suscribe este contrato declara estar en conocimiento y acepta que la Cooperativa contrata Seguros Colectivos de Escolaridad y Reembolso de Gastos Médicos, los que se pagan, conjuntamente con las mensualidades y tienen carácter de obligatorios; los cuales comienzan a regir a contar del día 1 de marzo del año de inicio de período lectivo o de la fecha de matrícula, si esta es posterior al 1 de marzo, hasta el último día del mes de febrero del año calendario siguiente.

DECIMO SÉPTIMO: El apoderado o sostenedor económico autoriza la publicación de fotografías, grabaciones (audio y video) o cualquier otro medio audiovisual, de su(s) pupilo(s), en las cuales aparezca en forma individual o grupal, en actividades de carácter pedagógico o extracurricular, tanto dentro como fuera del colegio; para fines de promoción y difusión del establecimiento y de las actividades y logros de los alumnos; pudiendo ser exhibido en el sitio web del colegio, Intranet, Anuario, suplementos, lienzos, pendones, carteles, revistas, noticias, crónicas y avisos en la prensa, etc. Si un apoderado o sostenedor no desea o no autoriza que la imagen de su(s) pupilos(s) sea utilizada para estos fines debe manifestarlo expresamente por escrito a la Dirección del colegio.

DÉCIMO OCTAVO: En el caso que un estudiante presente situaciones de desregulación conductual, transitorias o permanentes, o manifieste algún tipo de Necesidades Educativas Especiales (NEE), que impacten significativamente, de manera negativa, en la convivencia escolar o el clima de aprendizaje; los padres, madres o apoderados se obligan a gestionar y financiar el apoyo profesional externo especializado que sea pertinente para la situación particular del estudiante, elemento necesario para el plan de acompañamiento individual de éste. Este

apoyo deberá ser coordinado con el establecimiento, y su continuidad y efectividad serán evaluadas periódicamente. El incumplimiento de esta obligación facultará al colegio, en resguardo del bienestar general de la comunidad educativa y en conformidad con la normativa legal vigente aplicable, a adoptar las medidas que correspondan según su Reglamento Interno Escolar, pudiendo incluso, en situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo a cualquier integrante de la comunidad educativa, aplicar las medidas disciplinarias de expulsión o cancelación de matrícula.

DÉCIMO NOVENO: Si un estudiante no es matriculado oficialmente, según los procedimientos establecidos por el colegio, antes del 15 de marzo del año lectivo en curso o el primer día hábil siguiente, si éste fuera feriado o festivo, dicha vacante quedará disponible. Esto no rige para aquellos estudiantes, provenientes de otros establecimientos, que se incorporen al Windsor School fuera del período regular de matrícula, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Admisión y Matrícula vigente.

VIGÉSIMO: El o los contratante(s) expresa(n) que los datos entregados por él (ellos) a la Cooperativa en el presente contrato son fidedignos, siendo de su exclusiva responsabilidad informar de los cambios que se produzcan durante el año escolar.

VIGÉSIMO PRIMERO: El/la socio/a o apoderado/a, autoriza expresamente a la Cooperativa de Servicios Educacionales Windsor School Ltda. para recolectar, procesar y almacenar sus datos personales para los fines relacionados con la prestación de los servicios educativos, administrativos o de bienestar estudiantil, tales como: la gestión académica y administrativa, el contacto y la comunicación, la facturación y cobranza, y la promoción de actividades escolares. La Cooperativa se obliga a tratar dicha información de manera confidencial y segura, cumpliendo con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás normativas aplicables. El/la socio/a apoderado/a declara conocer y aceptar que podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, en la forma que lo establece la ley, dirigiéndose al correo electrónico gerencia@windsorschool.cl, indicando claramente su solicitud.

La Cooperativa respetará la privacidad de los estudiantes, protegiendo la información personal que pueda afectar su intimidad, como su salud o circunstancias personales, conforme establece la ley. En caso de ser requerido judicialmente al efecto, la Cooperativa procederá a comunicar los datos personales que le sean solicitados. De la misma forma, podrá comunicar a otros organismos del Estado, los datos personales que le sean solicitados.

La regulación anterior se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y sus modificaciones posteriores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda un ejemplar del presente Contrato en poder del “Apoderado” y otro en poder de la Cooperativa, quienes, junto con el “Sostenedor Económico” de los alumnos, a través de sus firmas ratifican y expresan su conformidad con lo expuesto en este documento.

VIGÉSIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

Apoderado
RUT:

Sostenedor Económico
RUT:

Gerente
Cooperativa de Servicios Educacionales
Windsor School Limitada